ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

- **Art. 1.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, tiene la facultad de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, en lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos.
- **Art. 2.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.

Art. 3.- Su Visión es ser líder y referente de la Educación Superior de América Latina.

Su Misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, ambiental y político, y hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.

- **Art. 4.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:
 - a. Proporcionar una educación superior de carácter humanista, cultural y científica;
 - **b.** Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
 - **c.** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
 - **d.** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

- e. Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- **f.** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- **g.** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- **h.** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- i. Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión politécnica; y,
- **j.** Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia;
- **Art. 5.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará los símbolos patrios, los de Guayaquil y los propios. Su sigla es ESPOL.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO

- **Art. 6.-** El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, los dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico.
- **Art. 7.-** El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;

- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- **g**) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- **m**) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- n) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- **o**) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados; y,
- **p**) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

La ESPOL podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 8.- La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior

pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- **Art. 9.-** La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.
- **Art. 10.-** La ESPOL para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creará personas jurídicas de derecho público o compañías de comercio o economía mixta, de acuerdo a la Ley, distintas e independientes de la Institución.
- **Art. 11.-** La ESPOL asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- **Art. 12.-** La ESPOL establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios los estudiantes:

- a) Que no cuenten con recursos económicos suficientes;
- b) Regulares con alto promedio y distinción académica;
- c) Destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas;
- **d**) Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la ESPOL; y,
- e) Discapacitados.
- **Art. 13.-** Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.
- **Art. 14.-** La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 15.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley

Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la Institución.

Las autoridades de la ESPOL son las siguientes:

- El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL;
- El vicerrector académico o vicerrectora académica;

Son autoridades académicas de la ESPOL:

- Los decanos o decanas, subdecanos o subdecanas, o de similar jerarquía.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 16.- La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:

- **a.** El rector o rectora, quien lo presidirá;
- **b.** El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- **c.** Dos profesores titulares a tiempo completo, un hombre y una mujer, representantes de los profesores por cada facultad.
- **d.** Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%; y,
- **e.** Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al 5% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

En el tratamiento de los asuntos académicos que conciernan a los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, participará solo con voz el presidente o presidenta de la Asociación de Profesores de la ESPOL.

En el tratamiento de los asuntos que conciernan a los estudiantes o servidores y trabajadores, participarán solo con voz los presidentes o presidentas de los organismos gremiales que representan a los estudiantes, servidores y trabajadores, respectivamente.

Art. 17.- Los representantes de los profesores de cada facultad al Consejo Politécnico serán profesores o profesoras titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos en la ESPOL. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

La elección de los representantes de los profesores al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada de los profesores titulares que correspondan en cada caso. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

Art. 18.- Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la ESPOL; acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; no haber reprobado ninguna materia; y, no haber sido sancionados.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento.

La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa secreta, y obligatoria en la que participarán los estudiantes regulares de la ESPOL. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

Art. 19.- El candidato o candidata para representante de los graduados al Consejo Politécnico, deberá cumplir el requisito de haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

La elección del representante de los graduados ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa y secreta en la que participarán los graduados de la ESPOL que previamente se hayan empadronado para este sufragio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

Art. 20.- El candidato o candidata para representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, deberá ser servidor o trabajador con nombramiento permanente o contrato

indefinido, respectivamente. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente o trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el respectivo reglamento.

Art. 21.- El Consejo Politécnico sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el rector o la rectora o quien lo o la reemplace, con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto.

Art. 22.- Son atribuciones del Consejo Politécnico:

- **a.** Convocar a elecciones de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y posesionarlos en sus cargos;
- **b.** Pronunciarse sobre las resoluciones del Consejo de Investigación y Posgrado y del Consejo Académico de Grado; y, resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones o reclamos referidos a las resoluciones tomadas por estos Consejos;
- **c.** Conocer y resolver las excusas y renuncias del rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
- **d.** Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, con derecho a voto, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;
- e. Declarar vacantes, los cargos de rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. En caso de haber apelaciones resolverá lo pertinente;
- **f.** En caso que el Consejo Politécnico declarare vacante el o los cargo de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho al voto;
- **g.** Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las facultades. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto;

- **h.** Crear, fusionar, suprimir o cambiar la denominación de institutos, escuelas, departamentos, centros u otras unidades académicas;
- i. Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas o mixtas, constituir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada del rector o rectora;
- j. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, realizar las reformas y proformas presupuestarias, aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- **k.** Aprobar los reglamentos internos de la ESPOL;
- **l.** Autorizar la enajenación de los bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- **m.** Aprobar los planes estratégicos y operativos de la ESPOL, definir sus políticas y resolver sobre su ejecución y evaluación;
- n. Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; autorizar al rector o rectora la expedición de los respectivos nombramientos a quienes resultaren ganadores de los correspondientes concursos públicos; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- **o.** Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios;
- **p.** Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;
- **q.** Conceder licencias que excedan de 20 días al rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
- **r.** Conceder licencias que excedan de 90 días a los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras;
- **s.** Autorizar al rector o rectora la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el reglamento respectivo;
- t. Conceder premios y condecoraciones a profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y

- personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad;
- **u.** Resolver sobre las consultas que se produjeren por la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias; su interpretación será de acatamiento obligatorio;
- **v.** Conceder becas al personal de profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y estudiantes de la Institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- w. Resolver sobre recursos de reconsideración que se interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo;
- **x.** Resolver en última instancia las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- **y.** Cumplir, y hacer cumplir de ser el caso, los resultados de los referendos convocados por el rector o rectora para consultar asuntos trascendentales de la ESPOL;
- **z.** Aprobar el manual orgánico funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la ESPOL;
- aa. Establecer el lema y el logo de la ESPOL;
- **bb.** Registrar los estatutos de las federaciones y asociaciones de profesores, estudiantes y de servidores y trabajadores, y reconocer únicamente como organización gremial representativa de la ESPOL a la organización del respectivo sector que tenga el mayor número de miembros; y,
- **cc.** Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.
- **Art. 23.-** Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

CAPÍTULO V DEL RECTOR O RECTORA Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA

Art. 24.- El rector o la rectora es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación

Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 25.- Para ser rector o rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- **b**) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- **d)** Haber realizado obras de relevancia o publicado artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el reglamento respectivo.

Art. 26.- Para ser vicerrector académico o vicerrectora académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría.
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- **d**) Haber realizado obras de relevancia o publicado artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

El vicerrector académico o vicerrectora académica durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

- **Art. 27.-** La elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares de tercer nivel legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.
- **Art. 28.-** La votación de las y los estudiantes de tercer nivel para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora académica, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del valor total del padrón del personal académico con derecho a voto cuyo número será establecido del valor del padrón de los profesores titulares calculado de acuerdo a lo señalado en el art. 30 del presente Estatuto.
- **Art. 29.-** La votación de las y los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido para la elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la ESPOL equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto cuyo número será establecido del valor del padrón de los profesores titulares calculado de acuerdo a lo señalado en el art. 30 del presente Estatuto.
- **Art. 30.-** El valor del padrón de los profesores titulares será calculado sumando el número de profesores a tiempo completo, más el número de profesores a medio tiempo multiplicado por 0.5, más el número de profesores a tiempo parcial multiplicado por 0.125.

El valor del padrón de los estudiantes con derecho a voto equivale al valor del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al valor del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05.

Art. 31.- Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga más del 50% de los votos sufragados.

En caso de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con el o los dos candidatos más votados y será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora

académica el que obtenga el mayor número de votos, siempre que el porcentaje que hubiere obtenido el candidato, sea superior al 40% de los votos sufragados.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso en el término de diez días contados a partir del día en que se realizó la segunda vuelta.

- **Art. 32.-** Una vez concluidos sus periodos, el rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica y autoridades académicas de la ESPOL tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.
- **Art. 33.-** En caso de ausencia temporal del rector o rectora, por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el vicerrector académico o vicerrectora académica y a falta de este, el decano o la decana que el rector o rectora designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el rector o rectora. En caso de ausencia temporal del vicerrector académico o vicerrectora académica, será reemplazado por el decano o la decana que el vicerrector académico o vicerrectora académica designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- **a.** Viajes fuera y dentro del país;
- **b.** Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c. Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- **d.** Vacaciones de Ley.
- **Art. 34.-** Si la ausencia del rector o rectora fuere definitiva, el vicerrector académico o vicerrectora académica asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el Consejo Politécnico convocará a elecciones para elegir vicerrector académico o vicerrectora académica por el tiempo que faltare para completar el periodo, siempre que sea superior a un año, de ser inferior el Consejo Politécnico designará al vicerrector académico o vicerrectora académica.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- **b.** Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,

d. Muerte.

Art. 35.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, el Consejo Politécnico, presidido por el profesor miembro designado por este colectivo, convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, para un periodo completo. Transitoriamente, en esa misma sesión designarán como rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica a dos decanos o decanas.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del rector:

- **a.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- **b.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico, Consejo de Investigación y Posgrado, Consejo Académico de Grado, y los organismos que él preside;
- c. Convocar y presidir el Consejo Politécnico, Consejo de Investigación y Posgrado, y las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad, de Vinculación con la Colectividad y el Comité Consultivo de Graduados:
- **d.** Dar directrices y lineamientos al vicerrector académico o vicerrectora académica para el ejercicio de sus funciones;
- **e.** Designar a los decanos o decanas o de similar jerarquía, de conformidad con el procedimiento que se indica en el artículo 47 del presente Estatuto.
- f. Declarar vacantes los cargos de decanos o decanas, subdecanos o subdecanas o de similar jerarquía, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días;
- **g.** Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;
- **h.** Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico para su aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución;
- i. Presentar al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- j. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- **k.** Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con la Ley, el plan económico-administrativo, el Presupuesto de la Institución y el reglamento respectivo;

- **l.** Efectuar la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos, de acuerdo con el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas de la materia;
- **m.** Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- n. Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el PAC, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- **o.** Autorizar la iniciación de los procesos de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- **p.** Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- q. Extender nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores, servidores públicos, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución, en los casos que le competen;
- **r.** Celebrar contratos con profesores, servidores y trabajadores, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- **s.** Conceder licencia a los profesores, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo correspondiente;
- **t.** Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad politécnica, Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- **u.** Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
- v. Autorizar las publicaciones de la Institución;
- **w.** Delegar sus atribuciones previa aprobación del Consejo Politécnico y conferir procuración judicial;
- **x.** Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
- y. Proponer al Consejo Politécnico la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas, empresas mixtas y la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;

- **z.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica tomadas mediante referendo; y,
- **aa.** Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.
- **Art. 37.-** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una unidad académica por convocatoria del rector o rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El rector o rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón electoral para la elección de rector o rectora.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del vicerrector académico o vicerrectora académica:

- **a.** Colaborar con el rector o rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- **b.** Reemplazar o sustituir al rector o rectora, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- **c.** Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Politécnico;
- d. Presidir el Consejo Académico de Grado;
- e. Integrar el Consejo de Investigación y Posgrado; y,
- **f.** Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

- **Art. 39.-** El organismo encargado de orientar y regular el posgrado y la investigación es el Consejo de Investigación y Posgrado, cuyas decisiones serán de carácter resolutivo y estará integrado por:
 - a. El rector o rectora, quien lo presidirá;

- **b.** El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
- c. Los decanos o decanas de las facultades.

Cuando se traten asuntos relacionados con las actividades de los institutos, escuelas, departamentos y centros no pertenecientes a una facultad, se invitará a participar con voz y sin voto a sus respectivos directivos.

Son funciones del Consejo de Investigación y Posgrado:

- a) Normar la investigación y el posgrado en la ESPOL;
- **b)** Establecer las políticas de investigación y las de posgrado;
- c) Proponer al Consejo Politécnico la creación de centros de investigación y escuelas de posgrado;
- **d)** Establecer los premios e incentivos a los investigadores;
- e) Aprobar los programas de posgrado; y,
- f) Las demás que consten en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

El funcionamiento, así como la organización, actividades específicas del Consejo de Investigación y Posgrado constarán en el reglamento respectivo.

Art. 40.- Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Consejo Politécnico considerando las recomendaciones fundamentadas del Consejo de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO DE GRADO

- **Art. 41.-** El Consejo Académico de Grado tiene carácter resolutivo en los casos previstos en este Estatuto y su finalidad es velar por el cumplimiento de la excelencia académica, en el tercer nivel y la interrelación de este con el posgrado de acuerdo con el principio de integralidad.
- **Art. 42.-** El Consejo Académico de Grado estará integrado por:
 - **a.** El vicerrector académico o vicerrectora académica, quien lo presidirá;
 - **b.** Los decanos o decanas de las facultades:
 - **c.** Los subdecanos o subdecanas de las facultades; y,

d. Un número de estudiantes, previsto en el Reglamento correspondiente, los que deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico.

Se invitará a participar, cuando corresponda, con voz y sin derecho a voto, a los directivos de los institutos, escuelas, departamentos, centros que no pertenezcan a una facultad.

El funcionamiento del Consejo Académico de Grado constará en el reglamento respectivo.

Art. 43.- Las principales funciones del Consejo Académico de Grado son:

- a. Responder por la excelencia académica del tercer nivel;
- **b.** Aprobar los planes y programas de estudio de las carreras y programas del tercer nivel así como la planificación académica correspondiente;
- c. Fijar las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes de tercer nivel;
- **d.** Establecer las políticas y coordinar el proceso de medición y evaluación del desempeño de los profesores o profesoras;
- **e.** Revisar y analizar el desempeño del personal académico y tomar las medidas necesarias, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento respectivo;
- **f.** Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de facultades, institutos, escuelas, departamentos u otros, y carreras de tercer nivel
- **g.** Liderar el proceso de reforma curricular del tercer nivel y su interrelación con los programas de posgrado que oferta la ESPOL; y,
- **h.** Las demás que consten en el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Art. 44.- El Consejo Directivo es un organismo de coordinación y asesoría académica y administrativa de las facultades, cuyas autoridades son el decano o decana y el subdecano o subdecana.

Estará integrado por:

- a. Decano o decana, quien lo preside;
- **b.** Subdecano o subdecana;
- c. Profesores o investigadores titulares a tiempo completo electos por los miembros de la facultad correspondiente según el procedimiento señalado en el Reglamento de Consejos

Directivos, en el que constarán las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres; y,

d. Al menos un estudiante que deberá reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico; su elección se normará en el reglamento respectivo.

Participará con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la facultad.

Cada facultad de la ESPOL tendrá un comité consultivo de graduados, integrado por cinco miembros. Los aspectos conceptuales y operativos de estos comités constarán en el reglamento respectivo.

Art. 45.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las facultades:

- **a.** Someter a consideración del organismo pertinente la creación de nuevas carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
- **b.** Someter a consideración de los organismos pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
- **c.** Someter a consideración del organismo pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término;
- **d.** Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para profesores titulares.
- e. Solicitar los contratos del personal académico, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- **f.** Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano o decana, que será concordante con el POA institucional;
- **g.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
- **h.** Conocer los asuntos que sean sometidos por el decano o decana.

Art. 46.- Para ser decano o decana y subdecano o subdecana se requiere:

- **a.** Ser profesor titular a tiempo completo;
- **b.** Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (Ph.D., o equivalente);
- **d.** Haber realizado obras de relevancia o publicado artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,

e. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular, de los cuales al menos dos en la ESPOL.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, durarán en ellas tres años, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 47.- El decano o decana de cada facultad será designado por el rector o rectora en base a una propuesta de los profesores titulares de cada facultad, excepto en la Facultad de Posgrado e Investigación, en donde lo hará directamente el rector o rectora.

El subdecano o subdecana de cada facultad será designado por el rector o rectora con base en una propuesta del decano o decana.

Los directivos de las unidades académicas que no pertenezcan a facultad alguna, serán designados por el rector o rectora de una propuesta presentada por los profesores titulares de la correspondiente unidad.

Los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los decanos o decanas:

- a. Ser responsables de la marcha académica y administrativa de su facultad;
- **b.** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su facultad, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- **c.** Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su facultad, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- **d.** Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- **e.** Exigir el cumplimiento de sus deberes al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la facultad;
- **f.** Informar al Consejo Directivo y al rector o rectora de la ESPOL sobre la marcha de su facultad, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- **g.** Conceder licencia, con o sin remuneración, al personal académico de su facultad hasta por treinta días:
- **h.** Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la facultad y someterla a consideración del rector o rectora, previa validación del Consejo Directivo;

- i. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y ponerlo a consideración del Consejo Directivo; y,
- j. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- **Art. 49.-** En caso de ausencia temporal, el subdecano o la subdecana reemplazará al decano o decana y en caso de que faltare el subdecano o subdecana, será reemplazado por el profesor o profesora miembro principal del Consejo Directivo que designe el decano o decana. En caso de ausencia definitiva del decano o de la decana o del subdecano o subdecana, el rector o rectora, mientras se aplique el procedimiento establecido en el art. 47 del presente Estatuto, nombrará temporalmente los reemplazos respectivos que deberán ser miembros principales del Consejo Directivo.

En caso de ausencia temporal de ambos, el decano o decana encargará las respectivas funciones a dos profesores miembros principales del Consejo Directivo.

Art. 50.- Es función principal del subdecano o subdecana la coordinación académica de la facultad, y la colaboración con el decano o decana, en el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 51.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad es un órgano permanente de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

- **a.** Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa;
- **b.** Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y acreditación, su ejecución y análisis de los resultados;
- **c.** Determinar las dimensiones y criterios que servirán para evaluar o ponderar la calidad de la actividad académica y administrativa de la Institución;
- **d.** Definir y evaluar los indicadores de calidad que han de aplicarse para el proceso de autoevaluación;
- **e.** Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa;
- **f.** Evaluar el cumplimiento de los planes y políticas institucionales, e informar al Consejo Politécnico sobre los resultados;

- **g.** Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; y,
- **h.** Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

Art. 52.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad está integrada por:

- a. El rector o rectora, quien la presidirá;
- **b.** El vicerrector académico o vicerrectora académica:
- **c.** Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, elegidos por los profesores titulares, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
- **d.** Un estudiante con su respectivo alterno, elegido por los estudiantes regulares, que deberá reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez; y,
- **e.** Un Director designado por el Consejo Politécnico y propuesto por el rector o rectora, durará tres años en sus funciones y podrá ser redesignado. Tendrá solo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

Los aspectos operativos de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, así como los concernientes a la elección de sus integrantes, constarán en el reglamento correspondiente.

Art. 53.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano permanente de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la ESPOL con la sociedad;
- **b.** Diseñar y recomendar, para su aprobación por el Consejo Politécnico, normas a fin de que la ESPOL cumpla con su misión de formar profesionales de excelencia socialmente responsables;
- **c.** Proponer estrategias para medir el impacto positivo de la vida académica de la ESPOL en la sociedad;
- **d.** Recomendar al Consejo Politécnico el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPOL con la colectividad nacional e internacional:
- **e.** Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Politécnico planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;

- **f.** Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad;
- **g.** Formular políticas para fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes agentes de la producción, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales;
- **h.** Formular políticas para fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos:
- i. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; y,
- j. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

La ESPOL creará unidades administrativas o de apoyo que se encarguen de las actividades culturales, deportivas y comunitarias.

Art. 54.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

- **a.** El rector o rectora, quien la presidirá;
- **b.** El vicerrector académico o vicerrectora académica:
- **c.** Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, elegidos por los profesores titulares, durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
- **d.** Un estudiante con su respectivo alterno, elegido por los estudiantes regulares, que deberá reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez;
- **e.** Participarán con voz y sin derecho a voto, los directores de las unidades académicas, centros y demás unidades administrativas o de servicios que realicen actividades vinculadas con la colectividad; y,
- **f.** Un director propuesto por el rector o rectora y designado por el Consejo Politécnico, durará tres años en sus funciones y podrá ser redesignado por una sola vez. Tendrá solo voz y actuará como secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

Los aspectos operativos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, así como los concernientes a la elección de sus integrantes, constarán en el reglamento correspondiente.

Art. 55.- El Comité Consultivo de Graduados en la ESPOL tiene por objeto servir de apoyo para el tratamiento institucional de los temas académicos y está integrado de la siguiente manera:

- a) El rector o rectora, quien lo presidirá;
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
- c) Tres miembros designados por el Consejo Politécnico a petición del rector o rectora.

Los miembros designados por el Consejo Politécnico deben ser profesionales graduados en la ESPOL que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez.

Art. 56.- El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar a la ESPOL en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas:
- **b)** Fomentar la relación de sus graduados con la ESPOL;
- c) Impulsar la organización de los graduados de la ESPOL; y,
- d) Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 57.- Son unidades académicas de la ESPOL: las facultades, institutos, escuelas y departamentos. Las facultades tienen como actividad formar profesionales de hasta cuarto nivel, realizar investigación científico-tecnológica, efectuar extensión politécnica y prestar servicios a la comunidad. Las facultades podrán tener dentro de su estructura: institutos, escuelas, departamentos, centros y otros.

Podrá haber institutos, escuelas, departamentos y centros sin estar vinculados a una facultad, que regularán su funcionamiento en los reglamentos respectivos.

Art. 58.- La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 59.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
- **b**) Someterse a las políticas de admisión que establezca la ESPOL, en concordancia con el Sistema de Nivelación y Admisión; y,
- c) Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones.
- **Art. 60.-** Para la admisión a los programas de posgrado se deberá cumplir los requisitos establecidos por el Consejo de Investigación y Posgrado de la ESPOL, en el reglamento respectivo.
- **Art. 61.-** Solamente en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave, problemas de salud grave o caso fortuito, los mismos que serán regulados en el reglamento respectivo, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.
- **Art. 62.-** Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- **Art. 63.-** El Consejo de Investigación y Posgrado y el Consejo Académico de Grado normarán acerca de los títulos, grados académicos, tiempo de duración de las carreras y programas, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio, de conformidad con los reglamentos del Consejo de Educación Superior y de la ESPOL.

CAPÍTULO XI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COLECTIVIDAD Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

- **Art. 64.-** La prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la ESPOL por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las unidades académicas y las de investigación y de servicios, los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y el personal de apoyo.
- **Art. 65.-** La unidad encargada de coordinar con las facultades y demás unidades de apoyo, la administración de la prestación de servicios a la colectividad por parte de la ESPOL, es el Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT ESPOL) y cualquier otro organismo que la ESPOL creare de acuerdo con la Ley.

Art. 66.- La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio "La educación a lo largo de la vida".

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

CAPÍTULO XII DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 67.- La gestión institucional se realizará a través de unidades administrativas, unidades de servicios, centros, y más organismos de gestión y asesoría institucional cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional que será aprobado por el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

- **Art. 68.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la ESPOL son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y lo que contemplen los reglamentos de la ESPOL.
- **Art. 69.-** El personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la colectividad, si su horario lo permitiera.
- **Art. 70.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.
- **Art. 71.-** Para el ingreso del personal académico titular se garantizará las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- **Art. 72.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con cinco horas semanales. El reglamento respectivo normará esta clasificación.

Art. 73.- Los profesores titulares podrán ser: principal, agregado o auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el reglamento respectivo.

Art. 74.- Para ser profesor titular principal se requiere:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- **b**) Haber realizado obras de relevancia o publicado artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Este requisito es exigible a los profesores que ingresaren a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia en docencia universitaria o politécnica.

Deberán cumplir adicionalmente lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el reglamento correspondiente de la ESPOL.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

Art. 75.- Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 76.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- **d)** Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores o profesoras, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; e,
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 77.- La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

En el presupuesto de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Si los profesores titulares agregados de la ESPOL cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de la ESPOL perderá su titularidad. La ESPOL destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

De igual manera la ESPOL asignará en su presupuesto recursos económicos que contribuyan a financiar la formación doctoral de los demás profesores titulares.

En cualquier caso los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

Art. 78.- Periodo Sabático: Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el Consejo Académico de Grado el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Art. 79.- Los profesores o profesoras de la ESPOL serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los de la ESPOL. Los estímulos académicos y económicos constarán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

- **Art. 80.-** Son estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los Reglamentos de la ESPOL se encuentren legalmente matriculados. Hay estudiantes de tercer nivel y de cuarto nivel.
- **Art. 81.-** Son derechos de los y las estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:
 - a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - **b**) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
 - **d**) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el reglamento respectivo;
 - **f**) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
 - i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- **Art. 82.-** La ESPOL mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos,

ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la ESPOL. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención urgente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Serán, además, funciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, promover el deporte, la cultura y el arte en sus diversas manifestaciones del pensamiento universal, así como las buenas prácticas ambientales, de manera que la formación de los estudiantes de la ESPOL sea integral.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El rector o rectora de la ESPOL designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO XV DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 83.- Las y los servidores y las y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior.

Son deberes y derechos de las y los servidores y las y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO XVI DE LA DISCIPLINA

Art. 84.- La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción.

Art. 85.- La ESPOL aplicará las sanciones a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- **a)** Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- **d**) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Politécnico;
- **b**) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- **d**) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes.

El Consejo Politécnico dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Politécnico o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Art. 86.- Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, respectivamente.

CAPÍTULO XVII DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 87.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada en que participen los profesores titulares, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el respectivo reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La ESPOL es un centro donde se debaten tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica. La educación superior que imparte es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político—partidista dentro de sus recintos educativos. El rector o rectora será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Tercera.- Las funciones de las primeras autoridades, autoridades académicas y las representaciones de profesores o profesoras, graduados o graduadas, estudiantes, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

Cuarta.- La ESPOL garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Quinta.- La ESPOL en ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género,

transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Politécnica, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

Sexta.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, excepto para las elecciones uninominales de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica.

Séptima.- Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, constituyen fuentes de ingreso alternativo para la ESPOL, y se llevarán a cabo sin oponerse a su carácter institucional sin fines de lucro.

Octava.- Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la ESPOL, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar su patrimonio. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.

Novena.- La ESPOL goza de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, utilizados directamente para la investigación o actividades académicas.

Décima.- La ESPOL garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Décima Primera.- La ESPOL propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en tener las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se promoverá dentro de la ESPOL el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Décima Segunda.- La ESPOL garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Décima Tercera.- Como requisito previo a la obtención del título de grado, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales,

debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Décima Cuarta.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Décima Quinta.- La ESPOL tiene la facultad para determinar, a través del Consejo Politécnico, los aranceles para los estudiantes por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de arancel, la ESPOL considerará la condición socio económica de los estudiantes y las estudiantes, así como su rendimiento académico.

Décima Sexta.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Décima Séptima.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo.

Décima Octava.- En cumplimiento del principio de pertinencia, la ESPOL articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Décima Novena.- La ESPOL proporcionará a quienes egresen de cualquiera de sus carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

Vigésima.- La ESPOL instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Vigésima Primera.- La ESPOL elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y establecerá la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La ESPOL realizará la evaluación de estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Vigésima Segunda.- En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la ESPOL para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.

Vigésima Tercera.- Para efectos de determinar el valor del padrón con respecto al cual se establece la participación de estudiantes, graduados y servidores y trabajadores en el cogobierno, en todas las elecciones en las que participen los profesores titulares, el voto de cada profesor tendrá la ponderación siguiente:

- a) El de tiempo completo vale 1;
- **b)** El de medio tiempo vale 0.5; y,
- c) El de tiempo parcial vale 0.125.

Vigésima Cuarta.- Los profesores o profesoras que al momento de aprobarse el presente Estatuto ostentan la calidad de titulares, continuarán manteniendo su titularidad, categoría y remuneración respectivas. En ningún caso el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior u otras normas o disposiciones podrán afectar los derechos adquiridos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de la ESPOL.

Vigésima Quinta.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de la normatividad pertinente.

Vigésima Sexta.- Ningún profesor o profesora, investigador e investigadora podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas.

Vigésima Séptima.- La ESPOL dará incentivos económicos a todos sus profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares cada vez que la Institución mejore su ubicación en los rankings académicos internacionales, reconocidos por los organismos de dirección del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Dará estímulos económicos, por una sola vez, a todos los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de una carrera o programa, cuando dichas carreras y programas obtengan acreditaciones nacionales o internacionales.

Vigésima Octava.- La ESPOL garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas; si son objetos de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso. Los responsables de acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave.

Vigésima Novena.- Para determinar el número de la representación de los graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior.

Trigésima.- En los organismos de dirección, en caso de empate en una votación, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

Trigésima Primera.- Los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación.

Trigésima Segunda.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Disposición Primera.- Al actual vicerrector general se lo denominará vicerrector académico y sus atribuciones son las que constan en el artículo 38 de este Estatuto.

Disposición Segunda.- El actual vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Politécnico mantendrá su condición de tal hasta que cumpla el periodo para el que fue elegido. Tendrá las atribuciones que le asignen el rector y el Consejo Politécnico, en especial las relacionadas con la supervisión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Disposición Tercera.- Las actuales autoridades académicas elegidas según las normas estatutarias anteriores mantendrán sus cargos hasta que cumplan los periodos para los que fueron elegidos.

Disposición Cuarta.- Los actuales vicepresidentes tendrán las denominaciones que consten en el Manual Orgánico Funcional.

Disposición Quinta.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición Sexta.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición Séptima.- Los actuales profesores titulares cuyo tiempo de dedicación es de diez horas, serán considerados profesores titulares a tiempo parcial; y, para efectos de determinar el valor del padrón electoral, el voto de cada uno de estos profesores o profesoras se multiplicará por 0.25.

Disposición Octava.- La ubicación de los actuales profesores de la ESPOL en las diferentes categorías, niveles o grados que constaren en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, se hará respetando el escalafón interno, la ubicación y la Remuneración Mensual Unificada que perciban al momento de expedirse dicho reglamento.

Disposición Novena.- En el plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de este Estatuto por el Consejo de Educación Superior, el Tribunal Electoral convocará a elecciones para conformar el Consejo Politécnico y los representantes de los profesores y estudiantes en las comisiones de aseguramiento de la calidad y vínculos con la colectividad.